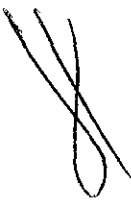




INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE  
DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN  
CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL FUERZA  
DEMOCRÁTICA.**

México, Distrito Federal, a 30 de abril de dos mil dos.

 **VISTO** para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado a la Agrupación Política Local, Fuerza Democrática, ordenado con fecha treinta de noviembre de dos mil uno, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión del Informe Anual del origen, destino, y monto de los ingresos, correspondiente al ejercicio de dos mil de dicha Asociación Política, y

 **RESULTANDO**

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Locales respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) y l), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la autoridad electoral notificó a la Agrupación Política Local, Fuerza Democrática, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.
3. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes de las Agrupaciones Políticas Locales, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstas.
4. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General acordó, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra de la Agrupación Política Local, Fuerza Democrática, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización.
5. Que con fecha seis de diciembre de dos mil uno, la autoridad electoral notificó mediante cédula a la Agrupación Política Local, Fuerza Democrática, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a que se alude en el Resultando anterior, emplazándola para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

notificación contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

6. Que la Agrupación Política Local, Fuerza Democrática, a pesar de ser notificada en tiempo y forma por la autoridad electoral, fue omisa para responder al requerimiento citado en el Resultando anterior.
7. Que mediante Acuerdo de fecha dieciocho de abril del año en curso, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal declaró cerrada la instrucción en este procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra de la Agrupación Política Local, Fuerza Democrática, quedó en estado de resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.
8. Que una vez agotado el procedimiento y toda vez que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización en contra de la Agrupación Política Local, Fuerza Democrática, constituyen violaciones a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, establecida en el Código Electoral del Distrito Federal y en los Lineamientos aprobados al efecto por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 60, fracción XI del Código Electoral del Distrito Federal, emita la presente Resolución con base en los siguientes:



## CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1º; 3º; 25 inciso g) y k), 37 fracción I inciso a), 38 fracción VI, párrafo tercero; 60 fracciones XI y XV; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso a), del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Locales se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.
- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la presente Resolución de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los Informes Anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, en cuanto al registro de sus ingresos y egresos, del ejercicio dos mil, señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar si procede imponer sanción a la Agrupación Política Local, Fuerza Democrática.
- III. En el capítulo de conclusiones finales del Dictamen Consolidado, en la parte que atañe a esta litis, se advierte lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

#### **"4. CONCLUSIONES**

##### **4.1 ASPECTOS GENERALES**

- *La Agrupación menciona que los bienes muebles relacionados en su inventario, fueron prestados, por lo que debió presentar contrato de comodato y costo promedio de 3 cotizaciones, así como, el registro contable en cuentas de orden, por lo que incumple con lo señalado en los numerales 5.2 y 16.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.*

*Esta irregularidad se considera sancionable.*

- *La Agrupación no registró contablemente los ingresos derivados del contrato de comodato por el inmueble que utiliza como oficina, en cuentas de orden, por lo que incumple el numeral 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.*

*Esta irregularidad se considera sancionable.*

- *La Agrupación presentó copia de sus publicaciones mensuales y trimestrales, informando que las publicaciones se editaron mediante la donación de 100 hojas tamaño oficio y 100 hojas tamaño carta; sin embargo, no hace referencia respecto al costo de impresión, si éste fue donado o pagado con recursos propios. Asimismo, no presentó el Informe modificado respecto a dichos ingresos ni los recibos que respalden dichas aportaciones. Por lo que se considera que esta observación sólo fue atendida parcialmente, incumpliendo lo señalado en los numerales 1.1 y 7.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.*

*Esta irregularidad se considera sancionable.*

- *No obstante que le fue requerida, mediante los oficios DEAP/290.00 y DEAP/561.00 de fechas 18 de abril y 7 de junio de 2001 respectivamente, la Agrupación no presentó la siguiente documentación:*

*-Estados Financieros y Balanza de Comprobación.  
-Registros auxiliares contables.  
-Pólizas de Ingresos, de Egresos y de Diario.  
-Promedio de sus cotizaciones (en caso de que los bienes muebles sean en comodato) el promedio de sus cotizaciones.*

*Lo que contraviene lo estipulado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

*Esta irregularidad se considera sancionable."*

En tal virtud, se procede a analizar las irregularidades en comento, mismas que son materia de la presente Resolución, consistente en determinar si efectivamente la Agrupación Política Local, Fuerza Democrática, omitió presentar contrato de comodato y costo promedio de tres cotizaciones, así como, el registro contable en cuentas de orden respecto a los bienes muebles relacionados en su inventario, que según su dicho le fueron prestados; no registró contablemente los ingresos derivados del contrato de comodato por el inmueble que utiliza como oficina, en cuentas de orden; presentó copia de sus publicaciones mensuales y trimestrales, informando que las publicaciones se editaron mediante la donación de cien hojas tamaño oficio y cien hojas tamaño carta, sin embargo, no hace referencia respecto al costo de impresión, si éste fue donado o pagado con recursos propios, asimismo, no presentó el Informe modificado respecto a dichos ingresos ni los recibos que respaldaran dichas aportaciones, por lo que se consideró que esta observación sólo fue atendida parcialmente; y, no presentó la siguiente documentación: estados financieros y balanza de comprobación, registros auxiliares contables, pólizas de ingresos, de egresos y de diario, promedio de sus cotizaciones (en caso de que los bienes muebles sean en comodato), no obstante que le fue requerida, mediante los oficios DEAP/290.00 y DEAP/561.00 de fechas dieciocho de abril y siete de junio de dos mil uno, respectivamente; lo que contraviene lo establecido en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.1, 5.2, 7.2, 11.1, 16.2 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales y que son motivo del procedimiento en que se actúa y se proceden a analizar en los términos siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

- a) Con fecha veintisiete de marzo de dos mil uno, la Agrupación Política Local, Fuerza Democrática, presentó su Informe Anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos que obtuvo durante dos mil, de acuerdo con lo establecido en la fracción I, del artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 8.1, 9.1 y 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
- b) Con fecha once de octubre de dos mil uno, mediante oficio DEAP/1374.01, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le notificó a la Agrupación Política Local, Fuerza Democrática, los errores u omisiones técnicas detectadas en la revisión de su Informe Anual de dos mil, transcribiéndose su contenido a continuación:

*"Con fundamento en el artículo 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, así como en el numeral 15.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, en el marco del proceso de fiscalización de los recursos ejercidos y consignados en su Informe Anual correspondiente al ejercicio de 2000, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal ha dado instrucciones a esta Dirección Ejecutiva, para que notifique a esa Agrupación Política Local los errores u omisiones técnicas que a continuación se enlistan:*

1. *La Agrupación presentó el inventario de bienes muebles; sin embargo, no precisó si dichos bienes fueron adquiridos, donados o presentados toda vez que no los registró contablemente, por lo que incumple el numeral 16.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.*
2. *La Agrupación presentó contrato de comodato de fecha 06 de enero de 2000, por el inmueble que utiliza como oficina; sin embargo, no registró contablemente los ingresos derivados de dicho contrato, en cuentas de orden, por lo que incumple el numeral 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal*



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

*para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.*

3. *Derivado del punto 9 de su comunicado de fecha 4 de junio de 2001, se desprende que la Agrupación no cumplió con la obligación de editar una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral por el año 2000, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal.*
4. *No obstante que en su comunicado de fecha 4 de junio de 2001 en los puntos 1, 2 y 3 la Agrupación manifiesta que no proceden los requerimientos de documentación e información señalados en los oficios DEAP/290.01 y DEAP/561.01 de fechas 18 de abril y 7 de junio de 2001 respectivamente, derivado de la revisión practicada a la documentación proporcionada por la Agrupación se desprende que debió presentar la siguiente documentación:*

- Estados Financieros y Balanza de Comprobación.
- Registros auxiliares contables (sic)
- Pólizas de Ingresos, de Egresos y de Diario.
- Promedio de sus cotizaciones (en caso de que los bienes muebles sean en comodato) el promedio de sus cotizaciones.

*Lo que contraviene lo estipulado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.*

*En mi carácter de instancia de apoyo y soporte de la Comisión de Fiscalización, y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 38, fracción II y 39 del Código Electoral del Distrito Federal, notifico a usted los errores u omisiones antes referidos, con el propósito de que la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, por su apreciable conducto presente las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes, contando para ello con un plazo de diez días hábiles a partir de esta notificación."*

- c) En atención a lo anterior, el día treinta de octubre de dos mil uno, la Agrupación Política Local, Fuerza Democrática, por conducto de su Presidente, el C. José Luis González Bonilla, presentó escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual formuló las aclaraciones y rectificaciones que estimó pertinentes, solicitadas por la autoridad electoral, cuyo contenido íntegro, se transcribe a continuación:



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

**"En atención a su oficio DEAP/ (sic)1374.01 me permito anexar al presente escrito, la documentación e información que nos solicita.**

...

**Relación de documentación e información solicitada por la dirección (sic) ejecutiva (sic) de asociaciones (sic) políticas (sic) ,(sic) respecto a las especificaciones técnicas requeridas ,(sic) damos respuesta.**

**1.- Respecto al inventario de bienes muebles se precisa que éstos fueron prestados por el Ingeniero José Luis González Machado por el tiempo que fuere necesario para el funcionamiento de las actividades de nuestra agrupación.**

**Cabe aclarar que dichos bienes se adquirieron en un mercado sobre ruedas, por lo cual carecen de factura, sin embargo informamos que el costo de los multicitados bienes fue de aproximadamente:**

**Escritorio con cuatro cajones de madera.....\$2000**

**Silla de plástico color blanco.....\$100**

**2- Con respecto al numeral 2 del oficio encomento (sic), no fueron registrados los ingresos derivados de dicho contrato de comodato en cuentas de orden puesto que éstos son inexistentes. Por lo tanto no se viola el numeral 16.3 de Los (sic) Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para (sic) la fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, sin embargo, y en cumplimiento con el numeral 5.2 de dichos lineamiento (sic) se determinó el costo del alquiler de tres cotizaciones.**

**El promedio de las mencionadas cotizaciones resultó (sic) de aproximadamente \$8000.00 (ocho mil pesos M.N. 00/100. (sic)**

**3.- Con respecto al numeral 3 del oficio DEAP/1374.01 enviamos copias de las ediciones de nuestras publicaciones, una mensual de divulgación denominada FUERZA DEMOCRATICA, y otra de carácter teórica denominada FUERZA JUVENIL, cumpliendo así con el artículo 25 inciso f ) (sic) del Código Electoral del Distrito Federal.**

**Cabe hacer mención que dichas publicaciones se editaron mediante la donación de 100 hojas tamaño carta así como 100 hojas tamaño oficio, por parte del C. Elías Montesinos Sanchez (sic), miembro éste de la agrupación., (sic) esta donación se considero (sic) con un valor estimado de \$25.00 (veinticinco pesos M.N. 00/100 (sic)) toda vez que este precio (sic) es resultado del promedio de tres cotizaciones distintas en tres papelerías ubicadas éstas en del centro de la ciudad específicamente entre las calles de Madero y 5 de Mayo.**



4.- En relación al numeral 4 del oficio DEAP/1374.01 se manifestó la improcedencia de los registros auxiliares contables toda vez que no se realizó ninguna operación que requiriera de éstos.

Con respecto a la póliza de ingresos, de egresos y de diario, como consecuencia de no haber realizado operaciones por no contar con recursos económicos durante dicho período, se desprende que no existieron pólizas de ingresos, egresos y de diario.

Referente al promedio de nuestras cotizaciones de los bienes que tenemos en comodato se manifiesta lo siguiente:

- A) OFICINA.....PROMEDIO DE COTIZACIONES.....\$8,000.00
- B) ESCRITORIO...PROMEDIO DE COTIZACIONES....\$2000.00
- C) SILLA.....PROMEDIO DE COTIZACIONES.....\$ 100.00
- D). (sic) HOJAS CARTA..PROMEDIO DE COTIZACIÓN \$ 10.00
- E). (sic) HOJAS OFICIO..PROMEDIO DE COTIZACIÓN \$ 15.00

TOTAL \$ 10,125.00

De tal suerte que no se contraviene lo establecido en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, ni el numeral 11.1 de los lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Por otra parte damos respuesta a lo relacionado con los Estados Financieros y Balanza de Comprobación.

| CLASE  | SUBCLASE    | CUENTA     | SUBCUENTA | DENOMINACIÓN                                  |
|--------|-------------|------------|-----------|-----------------------------------------------|
| \$0.00 |             |            |           | ACTIVO                                        |
|        | \$0.00      |            |           | CIRCULANTE                                    |
|        |             | \$0.00     |           | CAJA                                          |
|        |             | \$0.00     |           | BANCOS                                        |
|        |             | \$0.00     |           | DOCTOS. POR COBRAR                            |
|        |             | \$0.00     |           | CUENTAS POR COBRAR                            |
|        |             |            | \$0.00    | DEUDORES DIVERSOS                             |
|        |             |            | \$0.00    | PRESTAMOS A COMITES                           |
|        |             |            | \$0.00    | PRESTAMOS A PERSONAL                          |
|        |             |            | \$0.00    | GASTOS POR COBRAR                             |
|        |             | \$0.00     |           | INV.EN (sic) VALORES Y FIDEICOMISOS           |
|        |             | \$0.00     |           | GASTOS POR AMORTIZAR                          |
|        |             | \$0.00     |           | POLIZAS (sic) DE SEGUROS                      |
|        |             | \$0.00     |           | ANTICIPO PARA GASTOS                          |
|        | \$10,125.00 |            |           | FIJO                                          |
|        |             | \$0.00     |           | DOCUMENTOS POR COBRAR A LARGO PLAZO           |
|        |             | \$0.00     |           | TERRENOS                                      |
|        |             | \$8,000.00 |           | EDIFICIOS                                     |
|        |             | \$2,125.00 |           | MOBILIARIO Y EQUIPO                           |
|        |             | \$0.00     |           | EQUIPO DE TRANSPORTE                          |
|        |             | \$0.00     |           | EQUIPO DE COMPUTO (sic)                       |
|        |             | \$0.00     |           | EQUIPODE (sic) SONIDO Y VIDEO                 |
|        | \$0.00      |            |           | DIFERIDO                                      |
|        |             | \$0.00     |           | GASTOS DE INSTALACION (sic)                   |
|        | \$0.00      |            |           | ESTIMACIONES Y DEPRECIACIONES                 |
|        |             | \$0.00     |           | DEPRECIACION DE EDIFICIOS (sic)               |
|        |             | \$0.00     |           | DEPRECIACION (sic) DE MOBILIARIO Y EQUIPO     |
|        |             | \$0.00     |           | DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE          |
|        |             | \$0.00     |           | DEPRECIACION (sic) DE EQUIPO DE COMPUTO (sic) |
|        |             | \$0.00     |           | DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO      |
|        | \$0.00      |            |           | AMORTIZACION (sic) DE ACTIVO DIFERIDO         |



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARIA EJECUTIVA

|         |             |             |        |                                                                     |
|---------|-------------|-------------|--------|---------------------------------------------------------------------|
|         |             | \$0.00      |        | AMORTIZACION (sic) DE GASTOS DE INSTALACION                         |
| \$0.00  |             |             |        | PASIVO                                                              |
|         | \$0.00      |             |        | CORTO PLAZO                                                         |
|         |             | \$0.00      |        | PROVEEDORES                                                         |
|         |             | \$0.00      |        | CUENTAS POR PAGAR                                                   |
|         |             | \$0.00      |        | ACREDORES (sic) DIVERSOS                                            |
|         |             | \$0.00      |        | IMPUESTOS POR PAGAR                                                 |
|         | \$0.00      |             |        | FIJO                                                                |
|         |             | \$0.00      |        | DOCTOS.POR (sic) PAGAR A LARGO PLAZO                                |
|         |             | \$0.00      |        | PRESTAMOS (sic) HIPOTECARIOS                                        |
|         |             | \$0.00      |        | DEPOSITOS (sic) EN GARANTIA (sic)                                   |
|         | \$0.00      |             |        | DIFERIDO                                                            |
|         |             | \$0.00      |        | RESNTAS (sic) COBRADAS POR ANTICIPADO                               |
|         |             | \$0.00      |        | INTERES POR DEVENGAR                                                |
| \$0.00  |             |             |        | PATRIMONIO                                                          |
|         | \$0.00      |             |        | PATRIMONIO DE LA AGRUPACION (sic) POLITICA (sic)                    |
|         |             | \$0.00      |        | PATRIMONIO DE LA AGRUPACION (sic) POLITICA (sic)                    |
|         | \$0.00      |             |        | DEFICIT O REMANENTE                                                 |
|         |             | \$0.00      |        | DEFICIT O REMANENTE DE EJER. (sic) ANTERIORES                       |
|         |             | \$0.00      |        | DEFICIT O REMANTE (sic) DELEJERCICIO (sic)                          |
| \$0.00  |             |             |        | INGRESOS                                                            |
|         | \$0.00      |             |        | FINANCIAMIENTO PRIVADO                                              |
|         |             | \$0.00      |        | APORTACIONES DE AFILIADOS                                           |
|         |             |             | \$0.00 | APORTACIONES EN EFECTIVO                                            |
|         |             |             | \$0.00 | APORTACIONES EN ESPECIE                                             |
|         |             | \$0.00      |        | APORTACIONES DE SIMPATIZANTES                                       |
|         |             |             | \$0.00 | APORTACIONES EN EFECTIVO                                            |
|         |             |             | \$0.00 | APORTACIONES EN ESPECIE                                             |
|         | \$0.00      |             |        | OTROS FINANCIAMIENTOS                                               |
|         |             | \$0.00      |        | AUTOFINANCIAMIENTO                                                  |
|         |             |             | \$0.00 | CONFERENCIAS                                                        |
|         |             |             | \$0.00 | ESPECTACULOS                                                        |
|         |             |             | \$0.00 | JUEGOS                                                              |
|         |             |             | \$0.00 | SORTEOS                                                             |
|         |             |             | \$0.00 | EVENTOS CULTURALES                                                  |
|         |             |             | \$0.00 | VENTAS EDITORIALES                                                  |
|         |             |             | \$0.00 | VENTAS DE BIENES PROMOCIONALES                                      |
|         |             |             | \$0.00 | VENTAS DE PROPAGANDA UTILITARIA                                     |
|         |             |             | \$0.00 | VENTAS BIENES INMUEBLES                                             |
|         |             |             | \$0.00 | VENTAS BIENES MUEBLES                                               |
|         |             |             | \$0.00 | VENTAS DE ARTICULOS DE DESECHO                                      |
|         |             |             | \$0.00 | INGRESOS POR OTROS EVENTOS                                          |
|         |             | \$0.00      |        | RENDIMIENTOS POR FIN. (sic) FONDOS Y FIDEICOM. (sic)                |
| \$0.00  |             |             |        | EGRESOS                                                             |
|         | \$0.00      |             |        | GASTOS EN ACTIVIDADES PACIFICAS                                     |
|         |             | \$0.00      |        | GASTOS EN EDUCACION (sic) Y CAPACITACION (sic) POLITICA (sic)       |
|         |             | \$0.00      |        | GASTOS DE INVESTIGACION (sic) SOCIOECONOMICA (sic) Y POLITICA (sic) |
|         |             | \$0.00      |        | GASTOS EN TAREAS EDITORIALES                                        |
|         | \$0.00      |             |        | GASTOS EN OPERACION ORDINARIA                                       |
|         |             | \$0.00      |        | SERVICIOS PERSONALES                                                |
|         |             |             | \$0.00 | SUELDOS                                                             |
|         |             |             | \$0.00 | HONORARIOS                                                          |
|         |             |             | \$0.00 | COMPENSACIONES                                                      |
|         |             | \$0.00      |        | MATERIALES Y SUMINISTROS                                            |
|         |             | \$0.00      |        | SERVICIOS GENERALES                                                 |
| TOTALES |             |             |        |                                                                     |
| \$0.00  | \$10,125.00 | \$10,125.00 | \$0.00 |                                                                     |

En mi carácter de representante de la Agrupación Política Local " (sic) Fuerza Democrática y dando cumplimiento a lo solicitado, presentando las aclaraciones y rectificaciones pertinentes."

d) En consecuencia, la Comisión de Fiscalización señaló en el Dictamen Consolidado aprobado con fecha treinta de noviembre de dos mil uno por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que la Agrupación Política Local, Fuerza Democrática,



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

incumplió lo dispuesto por el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.1, 5.2, 7.2, 11.1, 16.2 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

e) En tal virtud, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, mediante Acuerdo aprobó el Dictamen de referencia y ordenó a la citada Comisión iniciar el procedimiento que nos ocupa, en razón de las irregularidades dictaminadas, en contra de la Agrupación Política Local, Fuerza Democrática.

f) En torno a lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo General, la Comisión de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a la Agrupación Política Local, Fuerza Democrática, mediante cédula de Notificación Personal de fecha seis de diciembre de dos mil uno, en los términos siguientes:

***“En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de diciembre de dos mil uno, siendo las quince horas con quince minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la Calle de Ejército Nacional 1130, Cuarto piso, Colonia Los Morales, Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad, en busca del C. Daniel Landgrave Castillo, Presidente de la Agrupación Política Local ‘Fuerza Democrática’, a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Agrupación Política Local ‘Fuerza Democrática’, mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicha Agrupación Política Local que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por***



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-18-02

escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: 'Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General, sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2000' y el 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2000, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales 'Para la Integración del Distrito Federal', 'Alianza de Organizaciones Sociales', Ciudadanos (sic) Unidos por México', 'Comité de Defensa Popular del Valle de México', 'Consejo Mexicano de Unidad', 'Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal', 'Frente del Pueblo', 'Fuerza Democrática', 'México Joven', 'Movimiento Civil 21', 'Mujeres Insurgentes', 'Unión Ciudadana en Acción', 'Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal' y 'Vida Digna', de fecha treinta de noviembre de dos mil uno. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse Luis Langrave Ibañez y que desempeña el cargo de padre quien se identificó con: Cédula Profesional 1407580 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE."

- g) A pesar de haber sido notificada en tiempo y forma por esta autoridad electoral, la Agrupación Política Local, Fuerza Democrática, fue omisa para responder al emplazamiento referido en el inciso anterior, realizado con fecha seis de diciembre de dos mil uno.

Con relación a lo expresado y a efecto de poder determinar si en la especie se encuentran debidamente comprobadas las irregularidades referidas en el presente Considerando, dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

Federal y, por tanto, las faltas administrativas o infracciones que se reprochan a la Agrupación Política Local, Fuerza Democrática, se impone el examen de todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en el expediente en cuestión.

De ese análisis, en términos de lo dispuesto por los artículos 261 incisos a) y b); 262 párrafos primero, inciso b) y segundo; 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad advierte que en la especie resulta procedente el imponer una sanción administrativa a la Agrupación Política Local, Fuerza Democrática, ya que tales medios de prueba son aptos y suficientes para tener por comprobada la comisión de las infracciones a el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.1, 5.2, 7.2, 11.1, 16.2 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, puesto que adminiculadas en su conjunto generan a esta autoridad certeza plena sobre la verdad que se busca, consistente en que la Agrupación Política Local en comento, omitió presentar contrato de comodato y costo promedio de tres cotizaciones, así como, el registro contable en cuentas de orden respecto a los bienes muebles relacionados en su inventario, que según su dicho le fueron prestados; no registró contablemente los ingresos derivados del contrato de comodato por el inmueble que utiliza como oficina, en cuentas de orden; presentó copia de sus publicaciones mensuales y trimestrales, informando que las publicaciones se editaron mediante la donación de cien hojas tamaño oficio y cien hojas tamaño carta, sin embargo, no hace referencia respecto al costo de impresión, sí éste fue donado o pagado con recursos propios, asimismo, no presentó el Informe modificado respecto a dichos ingresos ni los recibos que respaldaran dichas aportaciones, por lo que se consideró que esta observación sólo fue atendida parcialmente; y, no presentó la



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

siguiente documentación: estados financieros y balanza de comprobación, registros auxiliares contables, pólizas de ingresos, de egresos y de diario, promedio de sus cotizaciones (en caso de que los bienes muebles sean en comodato), no obstante que le fue requerida, mediante los oficios DEAP/290.00 y DEAP/561.00 de fechas dieciocho de abril y siete de junio de dos mil uno, respectivamente.



Lo anterior, en virtud de que se acredita plenamente con los medios de convicción que obran agregados en las presentes constancias, es decir, con las **Documentales Públicas** consistentes en: a) original del acuse de recibo del propio Oficio número DEAP/1374.01, de diez de octubre de dos mil uno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas; y b) original del Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes Anuales respecto del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondientes al ejercicio dos mil, aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno; así como con la Documental Privada, consistente en el original del escrito presentado por la Agrupación Política Local, Fuerza Democrática, el día treinta de octubre de dos mil uno, ante la Oficialía de Partes de este Instituto.



En efecto, ya que del análisis efectuado a las mismas se desprende que la Agrupación Política Local, Fuerza Democrática, no dio cabal cumplimiento a lo establecido por el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.1, 5.2, 7.2, 11.1, 16.2 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, toda vez que como se observó, con base en el resultado



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

del análisis efectuado a la documentación que exhibió respecto a su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil, omitió presentar contrato de comodato y costo promedio de tres cotizaciones, así como, el registro contable en cuentas de orden respecto a los bienes muebles relacionados en su inventario, que según su dicho le fueron prestados; no registró contablemente los ingresos derivados del contrato de comodato por el inmueble que utiliza como oficina, en cuentas de orden; presentó copia de sus publicaciones mensuales y trimestrales, informando que las publicaciones se editaron mediante la donación de cien hojas tamaño oficio y cien hojas tamaño carta, sin embargo, no hace referencia respecto al costo de impresión, si éste fue donado o pagado con recursos propios, asimismo, no presentó el Informe modificado respecto a dichos ingresos ni los recibos que respaldaran dichas aportaciones, por lo que se consideró que esta observación sólo fue atendida parcialmente; y, no presentó la siguiente documentación: estados financieros y balanza de comprobación, registros auxiliares contables, pólizas de ingresos, de egresos y de diario, promedio de sus cotizaciones (en caso de que los bienes muebles sean en comodato), no obstante que le fue requerida, mediante los oficios DEAP/290.00 y DEAP/561.00 de fechas dieciocho de abril y siete de junio de dos mil uno, respectivamente.

Por consiguiente, en términos de lo previsto por el artículo 264 del Código Electoral del Distrito Federal, se colige que en el caso que nos ocupa fueron violados los preceptos legales en cuestión, al acreditarse ante esta autoridad lo dictaminado en lo conducente por la Comisión de Fiscalización.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

En este orden de ideas, este Consejo General estima que las irregularidades dictaminadas en contra de la Agrupación Política Local, Fuerza Democrática, quedan debidamente probadas en las presentes actuaciones, por las razones aducidas con anterioridad y en términos de lo previsto por los artículos 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, dado que de las constancias que integran este procedimiento, surgen datos bastantes que analizados en su conjunto conducen de la verdad conocida a la histórica que se busca, al integrarse antecedente de los que se llegue al conocimiento íntegro de que la Asociación Política de referencia ejecutó las conductas infractoras que se le reprochan.



Como se advierte en el presente Considerando, los medios de convicción que constan en el expediente en estudio resultan suficientes para tener por cierto que la Agrupación Política Local, Fuerza Democrática, incumplió lo dispuesto en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.1, 5.2, 7.2, 11.1, 16.2 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.



Por tanto, se concluye que en el presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones se acreditan las faltas administrativas dictaminadas en contra de la Agrupación Política Local, Fuerza Democrática, consistentes en la comisión de la infracción a los preceptos legales en comento, los cuales son de orden público en el Distrito Federal y, por ende, que en la especie existe razón o causa para imponer una sanción administrativa a dicha Asociación Política.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

IV. Por lo que hace a la individualización de la sanción respecto a las infracciones cometidas por la Agrupación Política Local, Fuerza Democrática, referidas en el Considerando inmediato anterior de la presente Resolución, toda vez que su realización no se vio desvirtuada y sí, por el contrario, se corrobora su responsabilidad en términos de lo antes expuesto, esta autoridad resolutora a efecto de determinar la sanción administrativa a imponer, y tomando en consideración:

- a) Que nos encontramos en presencia de infracciones administrativas por la contravención a lo previsto en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.1, 5.2, 7.2, 11.1, 16.2 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, los cuales contienen disposiciones de observancia obligatoria para todas las Asociaciones Políticas, como lo es la Agrupación Política Local, Fuerza Democrática; toda vez que el caso en cuestión trata sobre la comisión de hechos que pueden ser constitutivos de irregularidades y violaciones a la normatividad electoral, que en términos del citado artículo 1° del Código de la materia, las normas jurídicas establecidas en el mismo son de orden público y observancia general en el territorio del Distrito Federal, lo que se traduce en que tales normas mandan o imperan independientemente de la voluntad de las partes, de manera que no es lícito dejar de cumplirlas.

Esto, en razón de que al ser disposiciones de orden público, atienden al interés general, por lo que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los particulares, ni por las autoridades electorales, ni por los Partidos Políticos, y, por tanto, los actos



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

ejecutados contra lo dispuesto por ellas serán nulos, excepto cuando contenga otra sanción específica, según corresponda.

De este modo, el presente procedimiento deviene de probables infracciones a las hipótesis normativas previstas por el Código Electoral del Distrito Federal, así como a los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, y tiene como fin establecer si la Agrupación Política Local, Fuerza Democrática, incurrió en violaciones a las disposiciones electorales, que son de orden público;



b) Que la falta en que se incurrió, dada su naturaleza, no se considera como una infracción grave, ya que el incumplimiento cometido, en la especie, no se actualiza en alguna de las hipótesis jurídico-normativas establecidas en el artículo 276, párrafos segundo, tercero y cuarto del Código Electoral del Distrito Federal; y



c) Que aunado al análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, claramente se observa que la Agrupación Política Local, Fuerza Democrática, fue omisa para responder al emplazamiento formulado por esta autoridad con fecha seis de diciembre de dos mil uno, a pesar de haber sido notificada en tiempo y forma; en tal virtud y como ha quedado demostrado en el Considerando que antecede, por la causa mencionada, la conducta de la Agrupación Política Local, Fuerza Democrática, no se apegó a la normatividad aplicable al caso concreto, como lo ordenan el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.1, 5.2, 7.2, 11.1, 16.2 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafos primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se determina que la Agrupación Política Local, Fuerza Democrática, se hace acreedora a la sanción administrativa de **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en los términos precisados en el resolutivo correspondiente.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 25 inciso g), 38 fracciones II, V y VI, 60 fracciones XI y XV, 66 inciso i), 261 incisos a) y b), 262 párrafo primero inciso b) y segundo, 264, 265, 268, 274 inciso g), 275 párrafo primero incisos a) y e) y 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los numerales 1.1, 5.2, 7.2, 11.1, 16.2 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la **Agrupación Política Local, Fuerza Democrática**, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los **Considerandos III y IV** de la presente Resolución.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 276, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone a la **Agrupación Política Local, Fuerza Democrática**, una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos del **Considerando IV** de la presente Resolución.

**NOTIFÍQUESE** la presente Resolución personalmente a la **Agrupación Política Local, Fuerza Democrática**, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, y por oficio a la *Comisión de Fiscalización* del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx), y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de abril de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri